

penso à beneficio del util destino de unas gentes, que en nada aprovechaban al Estado en comun, ni en particular; mi voluntad es, que todas las referidas Ordenanzas, resoluciones, i Decretos queden desde aora sin fuerza, ni vigor, i reducidas à esta Lei, i Ordenanza General, que se ha de observar inviolablemente, i à mayor abundamiento las revoco, derogo, i doi por ningunas.

XLII. La leva general se ha de repetir anualmente en los Pueblos, i Villas grandes, para evitar la subsistencia de gente ociosa; i declaro que en Madrid, i en los Sitios Reales se ha de executar al tiempo mismo que se haga el anual reemplazo del Exercito, à fin de impedir que del resto del Reino se vengán los mozos sorteaables à la Corte, huyendo del sorteo, i aumentando en ella el numero de los ociosos. En los demás Pueblos se entenderán las Audiencias, i Salas del Crimen con el Governador del mi Consejo, para arreglar el tiempo de la leva general; bien entendido, que para los casos notorios deverà estar siempre abierta, porque qualquier intermission devilitaria la vigilancia que llevo encargada à los Jueces Ordinarios, que deven mirar como una de sus obligaciones primarias limpiar los Pueblos de vagos, i mal entretenidos en obser-

vancia de las Leyes, haciendoles cargo de qualquier omission en las residencias que se les tomanen.

XLIII. Declaro este conocimiento en la forma que lo dexo establecido por privativo de la Jurisdiccion ordinaria; i en caso necesario derogo qualquiera determinacion que se aya hecho en contrario.

Por tanto mando à los del mi Consejo, Presidente, i Oidores, Alcaldes, i Alguaciles de mi Casa, Corte, Audiencias, i Chancillerias, i à los demás Jueces, i Justicias Ordinarias de estos mis Reinos, vean los preinsertos Capítulos contenidos en esta mi Ordenanza, i los guarden, i hagan guardar, cumplir, i executar inviolablemente, dando para que tengan el devido efecto los autos, i providencias oportunas, haciendoseles comunicar por el mi Consejo, à fin de que à todos conste, i se ponga en los Libros Capitulares un traslado de esta mi Cedula, i de la Real Provision, que se ha de librar à su tenor por los del mi Consejo, en inteligencia de que por la Via reservada de la Guerra se han expedido, i expedirán las ordenes correspondientes al establecimiento, i conservacion de los quatro Depositos de la Coruña, Zamora, Cadiz, i Cartagena.



# INDICE

## DE LOS AUTOS ACORDADOS,

CON CUYO NOMBRE VAN PUESTOS EN ESTE TOMO

LAS PRAGMATICAS, CEDULAS, I REALES DECRETOS, i se hallan aqui por el orden del Alfabeto.

LA TABLA DE LOS TITULOS VA AL PRINCIPIO DE ESTE TOMO; i se advierte, que los Autos, que están alegados sin titulo, ni libro, son regularmente de aquel que primero se cita en el principio de la letra.

### A

#### Abadía.

N. 1. LA Abadía de Roncesvalles se visite por persona de qualidad con Cedula de su Magestad, i provision del Nuncio, *Aut. 3. glos. (a) tit. 6. lib. 1.* i el Virrei de Navarra de todo favor, i ayuda: ibi: *glos. (b)*

#### Abastos.

N. 1. Prohibida la moneda de Molino el año de 1680. se obligò à las Justicias à dár bastimentos para el Abasto. *Aut. 31. cap. 15. glos. (s) tit. 21. lib. 5.*

2. El Abasto de carnes de Madrid se encargò por el Consejo à su Corregidor, i Ayuntamiento el año 1695. *Aut. 54. glos. (a) tit. 4. lib. 2.*

#### Abogados.

N. 1. Hagan breves, i en latin las Informaciones, *Aut. 1. glos. (a) tit. 16. lib. 2.* i aleguen solamente la lei, ò Autor, que principalmente tocara al punto: ibi: *glos. (b)*

2. Vengan à Palacio antes que los Consejos, *Aut. 2. glos. (a) dicho tit. 16.* i assistan las tres horas, i se conformen en el hablar uno solo: ibi: *glos. (c)*

3. Multa à un Abogado por firmar peticion sobre regularse los votos de la Tenuta sin el de un Juez, que lo avia sido en Chancilleria, *Aut. 3. dicho tit. 16.*

4. En las Informaciones firmen los derechos, *Aut. 4. glos. (b) dicho tit. 16. lib. 2.*

5. Exáminense en el Consejo por las tardes en la Sala Mayor, *Aut. 5. glos. (b) i juren en èl: ibi: glos. (c)*

6. Quales, i con què circunstancias se dieron por exáminados los Abogados en la Corte, *Aut. 6.* i sin licencia no aboguen: ibi: *glos. (d)* i se escrivan, i entren en la Congregacion: ibi: *glos. (f)*

7. Las Informaciones en derecho no excedan de 20. hojas, *Aut. 7. glos. (b)* i assistan à las horas del Consejo: ibi: *glos. (d)* i por venir à èl no lleven cosa alguna à los litigantes: ibi: *glos. (e)*

8. Assistan por aora en las Saletas à informar cubiertos con gorra, *Aut. 8. alli.*

9. No hagan gastos excessivos en el Altar, *Tom. III.*

que se hace para la festividad de nuestra Señora de la Assumpcion en el Colegio Imperial; i anotese esta orden en los libros del Colegio para su observancia, *Aut. 9. alli.*

10. Los de las Audiencias se admitan à incorporacion con los de los Consejos, como los de las Chancillerias, *Aut. 10. glos. (a)*; con calidad de no abogar en la Corte, sin estar admitidos en el Colegio: ibi: *glos. (b)*

11. En sus escritos, i papeles en derecho guarden la lei fin. i el *Aut. 1. 4. i 7. dicho tit. 16. lib. 2.* i para escribir pidan licencia en la Sala donde pende el pleito: ibi: *glos. (d)*

12. Se confirman los Estatutos del Colegio de Abogados de la Corte, *Aut. 12. alli.*

13. Cada uno de los del Colegio reconozca en los Autos, que despachare, si ai algun pedimento de Abogado, no comprehendido en la lista anual, i de cuenta al Secretario del Colegio, *Aut. 14. alli.*

14. Quando, i como estèn obligados los Escrivanos de Galicia, i Asturias à entregarles los Autos originales, dando conocimiento, *Aut. 6. tit. 1. lib. 3.*

15. Reciban los pleitos contadas las hojas, i piezas, *Aut. 9. tit. 19. lib. 2.* i las penas en que incurren, no lo haciendo: ibi: *glos. (b)*

16. Què deben guardar para introducir los recursos por notoria injusticia de las sentencias dadas en las Chancillerias, i Audiencias, *Aut. 6. i 7. tit. 20. lib. 4.*

#### Abuso.

N. 1. No se dè lugar à lo abusivo en los permisos para entrar generos en el Reino las Religiones, *Aut. 5. tit. 18. lib. 9.*

2. Del abuso de guedejas, rizos, i copete, su prohibicion, i penas, *Aut. 2. tit. 12. lib. 7.* i del de traer guardainfantes, ò otro semejante, *Aut. 1. i el de embozados, Aut. 3. dicho tit. 12. lib. 7.*

3. Vease Trages.

#### Acompañar, i Acompañamiento.

N. 1. Los Alcaldes de Corte recusados se pueden acompañar con personas de ciencia, i conciencia, *Aut. 5. glos. (b) tit. 10. lib. 2.*

2. No lleven las partes acompañamiento, quando se vieren, ò votaren los pleitos, *Aut. 25. al medio tit. 19. lib. 2.*

3. El Consejo, encontrando en Viatico al Sacramento, le deve acompañar, i como, *Aut. 3. glos. (c, i d.) tit. 3. lib. 1.*

4. Vease la letra *Recusacion. Acopios.*

N. 1. En que forma, i terminos se deven hacer los acopios de ganados por los dueños de las dehesas, i que solo puedan acopiar en ellas el ganado proprio; i un tercio mas, *Aut. 7. tit. 14. lib. 3. Acreedores.*

N. 1. Sin que estén pagados enteramente los acreedores de los años antecedentes, no paguen los Tesoreros de Sissas de Madrid à los de los años subsiguientes, *Aut. 58. glos. (b) tit. 4. lib. 2.* i se paguen enteramente los del primer grado: ibi: *glos. (d) i Aut. 60. glos. (d) de él.*

2. Los concursos de acreedores solo los entreguen los Escrivanos de Provincia à los de Camara del Consejo, aviendose graduado todos los acreedores en la primera instancia, *Aut. 1. i. gl. (c) tit. 8. lib. 2.*

3. Por ningunas deudas de los criadores de yeguas, i cavallos, aunque sean pechos, i servicios Reales, se pueda hacer execucion en las yeguas de vientre, ni para algun efecto se valden entre los bienes de los deudores, *Aut. 2. c. 21. gl. (83.) tit. 17. lib. 6.* que confirma la *l. 2. c. 6. del mismo tit. i lib. 6.*

*Actos.*

N. 1. Pueda entrar en los actos, i exámenes, aunque no sea Catedratico, el del Consejo, ò Oidor Doctorado en la Universidad de Salamanca, ò Valladolid, *Aut. 4. tit. 7. lib. 1.*

2. Los tres actos positivos, que para la limpieza hace cosa juzgada, i se concedieron à los Colegiales de Salamanca, Valladolid, Alcalá, i Sevilla, obren el mismo efecto con los de Bolonia, *Aut. 11. tit. 7. lib. 1.* i con el de Fonseca, *Aut. 31. glos. (b) d. tit. 7.* i con el de San Phelipe, i Santiago de Alcalá, *Aut. 33. alli;* i con el de Santa Cathalina Martyr de Granada, *Aut. 35. glos. (a) d. tit. Actuar.*

N. 1. En Aragon, i Valencia se actúe en papel sellado, como en Castilla, *Aut. 5. tit. 2. lib. 3.*

2. Vease *Autos.*

*Acumulacion.*

N. 1. No se haga de processos en residencia, *Aut. 1. cap. 38. tit. 6. lib. 3.*

*Adelantamientos.*

N. 1. Que sus Alcaldes Mayores no hagan execuciones fuera de las cinco leguas, *Aut. 1. tit. 4. lib. 3.* i que salario han de llevar ellos, i sus Ministros, saliendo fuera à negocios, *Aut. 2. alli.*

2. En sus residencias, quando se pondrán sus capitulos, *Aut. 4. tit. 7. lib. 3.*

3. A qué partidos tocan, *Aut. 14. c. 4. tit. 4. lib. 2. Adjudicar.*

N. 1. Las mercaderias tomadas en corso, que no pudieren conservarse, se adjudicarán al que mas ofreciere, *Aut. 2. cap. 28. glos. (m, 3.) tit. 10. lib. 7.* i no se las adjudiquen à sí los Intendentes, ni Subdelegados, como tampoco los Navios, i otros efectos, *d. Aut. cap. 34.*

2. Las leyes que tratan de adjudicar à la Real

Hacienda los bienes de deudores de Derechos Reales, se entiendan limitadas à los casos expresados en ellas, *Aut. 1. glos. (b) tit. 7. lib. 9. Administracion, i Administrar.*

N. 1. Como se ha de practicar la administracion de bienes de Mayorazgo en Tenuta, estando en concurso, ò seqüestro el Estado, *Aut. 6. tit. 7. lib. 5.*

2. Quien ha de nombrar los Administradores, *d. Aut. glos. (b) i Aut. 83. glos. (a) i 94. tit. 4. lib. 2.*

3. Los de Puertos, que han de notar en sus libros, *Aut. 3. tit. 18. lib. 6. Aduana.*

N. 1. Que aya en cada una un Administrador solo, *Aut. 2. despues de la glos. (c) tit. 8. lib. 9.*

2. En las de Valencia se cobre un 15. por 100. en lugar de los 22. i medio, que antes se cobraban, *Aut. 2. tit. 31. lib. 9. Agentes.*

N. 1. Regístrense los Agentes, i Solicitadores, declarando de donde son, el tiempo, negocios, i salario en que se ocupan, i en que Tribunales, *Aut. 8. tit. 24. lib. 2.*

2. No los pueda aver sin Real Titulo, *Aut. 9. alli.*

3. El Agente de su Magestad en esta Corte para negocios de la de Roma que derechos pueda llevar, i que de ellos pague los portes, *Aut. 10. alli.*

4. Los Religiosos no lo puedan ser en causas seculares, i para las de su Religion exhiban licencia de sus Prelados, *Aut. 1. tit. 3. lib. 1.* i lo mismo se entienda con los Sacerdotes Seculares, *Aut. 2. alli.*

5. Prohibeseles el uso de coches, *Aut. 4. cap. 14. glos. (c, 3.) tit. 12. lib. 7.*

6. No lleven acompañamiento las partes al tiempo de verse los pleitos, *Aut. 25. tit. 19. lib. 2. Agentes Fiscales.*

N. 1. No lleven derechos los del Consejo Real, i de Ordenes, *Aut. 14. glos. (h) tit. 8. lib. 2.*

2. Aya en el Consejo tercer Agente Fiscal, i su sueldo, *Aut. 96. tit. 4. lib. 2.*

3. I no le aya en la Camara, *Aut. 19. glos. (c) tit. 6. lib. 1.*

4. Notifiquese al de lo Criminal dentro de 24. horas de entregadas las residencias à los Escrivanos de Camara, para que las siga, *Aut. 37. tit. 19. lib. 2.*

5. El del Consejo solicite que las Escrivanias de Camara le embien los pleitos de la segunda suplicacion, *Aut. 8. tit. 20. lib. 4.*

6. El Agente Fiscal tenga presente la ultima residencia, que se tomò à la Ciudad, ò Villa, para que cesse el abuso de llevar los Regidores una libra de cada genero por las posturas, *Aut. 7. tit. 13. lib. 2. Agua.*

N. 1. No la puede extraer, vender, ni dár graciosamente la Villa de Madrid sin licencia del Consejo, aunque sobre para las fuentes, *Aut. 53. tit. 4. lib. 2.*

2. El Superintendente de la Casa de Moneda de Segovia, cuida de que no se puedan minorar las aguas, que se conducen para la labor, *Aut. 45. cap. 14. tit. 21. lib. 5.* i que el ingenio de agua es de mas veloz movimiento, *d. Aut. cap. 34. glos. (j, 5.)*

3. Del conocimiento de las aguas en Mallorca,

su curso, daños, i facultad de enagenarlas, *Aut. 21. cap. 5. tit. 2. lib. 3. Alcalá.*

N. 1. Se incluye en el distrito de la Corte, i cinco leguas, quando se condena en el destierro de la Corte, *Aut. 14. tit. 6. lib. 2.*

2. I como, por quien, i quando se aya de visitar su Universidad, *Aut. 7. al fin, tit. 7. lib. 1. Alcaldes.*

N. 1. Que el de la Carcel de Corte no permita juegos prohibidos, *Aut. unic. glos. (a) tit. 24. lib. 4.*

2. Los Jueces de Comission no nombren Alcaldes de la Carcel, *Aut. 4. cap. 1. al fin, tit. 1. lib. 8.* i como deven dár fianzas, i de otras cosas, *Aut. 23. tit. 5. lib. 3.*

3. Vease la letra *sig. num. 33.*

4. Su nominacion para la Audiencia, i Corregidor de Barcelona se reserva su Magestad, *Aut. 16. cap. 28. tit. 2. lib. 3. Alcaldes de Casa, i Corte.*

N. 1. Que deven hacer las posturas de los mantenimientos, que se traen à la Corte, *Aut. 1. tit. 6. lib. 2.*

2. Prefieran à los Fiscales del Consejo en las funciones, *Aut. 2. alli. Vease el 101. gl. (b) tit. 4. lib. 2.*

3. No conozcan en las demandas de los Grandes, puestas ante los Alcaldes del Crimen de Valladolid, i Granada, *Aut. 3. d. tit. 6.*

4. Vengan à ellos las apelaciones en cosas, i daños de la caza del Pardo, i Aranjuez, *Aut. 4. Vease el 83. alli.*

5. Hagan tassar las casas, aunque no lo pidan las partes, *Aut. 5. alli.*

6. Puedan mandar salir, ò levantarse al Fiscal de la Carcel, *Aut. 6. glos. (b) i dèn à las partes los mandamientos, Aut. 7. alli.*

7. Las Apelaciones del Real de Manzanares, vengán ante ellos, *Aut. 8.*

8. Quando faltare numero de Alcaldes en lo Criminal, el mas antiguo vea las causas, *Aut. 12. alli.*

9. Lo dispuesto cerca de las nulidades de sentencias no se estienda à los que conocen de lo Civil, *Aut. 13. d. tit. 6. lib. 2.*

10. Quando condenaren en destierro de la Corte, i cinco leguas, sea tambien de Alcalá, Illescas, i sus jurisdicciones, *Aut. 14. alli.*

11. La Cedula en virtud de que conoce un Alcalde de Corte en las causas de Portugueses, se entienda solo de los que están de passo en ella, *Aut. 15. glos. (a) d. tit. 6.* i de los Ministros del Consejo de Portugal, i no de sus familias, ibi: *glos. (b)*

12. Del salario, que han de llevar en las comisiones, *Aut. 16. d. tit. 6. lib. 2.*

13. Asista uno à la tassa de casas con el Apoyentador, i Regidores, *Aut. 17. alli despues de la (b)*

14. No pronuncien sentencia contra Grande, antes de consultarla al Consejo, i este à su Magestad, *Aut. 18.*

15. No ronden en los Pueblos, adonde fuéren con comisiones, *Aut. 19.* i tenga cada uno seis Porteros, *Aut. 20. gl. (a) i que han de hacer, i Tom. III.*

el Semanero para el gobierno en el Repeso, i Carniceria, *Aut. 21. d. tit. 6. lib. 2.*

16. Visiten de noche las Oficinas de Palacio, i lleven à la Carcel à los delinquentes, *Aut. 22. alli.*

17. El señor Presidente del Consejo nombra persona, quando la Sala dà comission para fuera de la Corte à Letrado, ò otro, que no sea su Oficial, *Aut. 23. alli.*

18. Procedan contra los Soldados, que les hicieren resistencia, aunque sean de la Guarda de su Magestad, *Aut. 24. glos. (a)*

19. Cobren con igualdad, i el Receptor de gastos de la Sala pague de las condenaciones, sin librarlas en los deudores, *Aut. 25.*

20. Guarden la *l. 20. tit. 6. lib. 2. Aut. 26. gl. (d)* i nombren para su mejor cumplimiento dos personas en cada puerta, que cuiden de las personas, que entran, i salen de la Corte, *d. Aut. al fin.*

21. Uno de los Alcaldes es Assessor de cada Capitan en causas de Soldados de la Guarda, *Aut. 27. c. 2. glos. (h)* i el Governador lo es de las de Corps, *Aut. 13. tit. 4. lib. 6.*

22. Pongan todo cuidado en prender los Mozos, i personas vagantes en las puertas de Iglesias, casas de juego, i calles, *Aut. 28. d. tit. 6. lib. 2.*

23. Cada uno en su Quartel con un Regidor de la Villa hagan reparar los daños de las casas, que amenazan ruina, *Aut. 29.*

24. Deven entrar con varas, quando son llamados por el Mayordomo Mayor de su Magestad, *Aut. 31.* i no se innove en el apearse en la Plaza en dias de toros, *Aut. 32.*

25. El modo, que han de observar en proceder contra un Grande de España en causa criminal, *Aut. 33. dichotit. 6.*

26. Nombren quien sirvan las Escrivanias de Camara, *Aut. 34. glos. (a) d. tit. 6.* i como han de llevar las mugeres tapadas à la Galera, ibi: *gl. (b)*

27. Vivan en el Quartel, que se les uviere señalado, *Aut. 50;* ronde cada uno en él todas las noches, i visite las Tabernas, i Bodegones, *Aut. 33. glos. (d)* i siendo Semanero, las mañanas se ocupe en visitar la Plaza, ibi: *glos. (b, 2.)* aunque falte à la Sala.

28. Para evitar desordenes en las fiestas de mayor concurso, asista cada uno à las de su Quartel, i en las de menor reparta los Alguaciles, *Aut. 36.*

29. No puedan andar en coche, sino à cavallo, *Aut. 37. 42. 150.* i lo mismo se entienda con el Decano de la Sala, sin embargo de sus preeminencias, *Aut. 38. alli glos. (b)*

30. Para que los Essentos hagan las declaraciones en causas criminales ante la Justicia Ordinaria de la Corte, sin esperar licencia de sus Gefes, *Aut. 39.*

31. En tiempo de Carnestolendas ronden de dia à cavallo para obviar los disgustos que en aquel tiempo se experimentan, *Aut. 40.*

32. Assistan à la Capilla con capuces, i cubiertas las cabezas, *Aut. 41.*

33. Zelen los procedimientos del Alcaide, i

- hagan observar la prohibicion de armas de fuego, i renueven los Autos sobre cohetes, eviten las pedreas, i embien relacion de como son assistidos los pobres, visiten las Posadas, i no permitan à los Alguaciles traer varas sino de palo, *Aut. 42. alli.*
34. Puedan entrar sin embarazo en casas de los Grandes à cosas de oficio, *Aut. 43.*
35. No està en arbitrio del mas antiguo la eleccion de Saleta, *Aut. 44. i entre en lat. vacante.*
36. Hagan executar las penas puestas en el *Aut. 45.* contra los que encienden, ò sacan à los balcones de la Plaza de esta Corte los braseros.
37. Assistan à los Volatines en la misma forma que en las Comedias, *Aut. 46.*
38. Visiten las Tabernas, i Posadas de sus Cuarteles, i las Oficinas de Palacio, *Aut. 47.*
39. Procuren saber què Estrangeros, à què, i por què tiempo entran en la Corte, *Aut. 49.*
40. La Sala de Alcaldes haga publicar Vando, para que los Taberneros aclaren el vino con tierra de Esquivias, i huevos, i no con otra cosa; i que acabado el vino de la tenaja, arrojen las hezes; i las penas de los que no lo cumplieren, *Aut. 51.*
41. Los Soldados, i Subditos de la Guardia, que tienen Tabernas, Tiendas de aceite, i vinagre, i otros oficios públicos, están subordinados à las Justicias Ordinarias, como los demás, que tienen semejantes tratos, *Aut. 53.*
42. Hagan guardar los Autos del Consejo, i buen gobierno sobre las penas impuestas à los Tablajeros por falta de peso, i exceso en el precio, *Aut. 55. i vayan à cavallo à la presentacion de Estandartes en nuestra Señora de Atocha, Aut. 56.*
43. Visiten las Carceles de las Guardias, *Aut. 57.*
44. Conozcan de qualesquiera delitos cometidos, assi dentro de las cinco leguas, como fuera de ellas, guardando la orden sobre esto dada por el Consejo, *Aut. 58.*
45. La Sala embie al Consejo el processo diario antes de las nueve, *Aut. 59.*
46. Assistan à los passeos públicos à cavallo, *Aut. 60. i pongan en la Galera las mugeres mundanas, que assisten à ellos, Aut. 61.*
47. Provean que los dueños de los carros, i coches no los dexen de noche en las calles, i no se les impida tenerlos de dia, no embarazando el passo, *Aut. 62.*
48. La Sala de Alcaldes conozca del pecado de bestialidad contra Militares, *Aut. 63. i no conoce de delitos cometidos dentro de la Casa del Campo, Aut. 64. alli.*
49. El Mayordomo Mayor del Rei pueda llamarlos para los negocios de su empleo, i deve pasar uno à recibir sus ordenes, *Aut. 65.*
50. El Alcalde del Reposo dè postura à los besugos, i no el Corregidor, *Aut. 66.*
51. Los Alcaldes pueden prender à los Soldados, que concurrieren à la pedrea, ò hallaren de noche mal entretenidos, *Aut. 67. glos. (b).*
52. Assistan con gorra à concurrencia con el Consejo, *Aut. 68.*
53. Sean nueve los Alcaldes, *Aut. 69. glos. (d)*
54. En los testimonios de Rondas se ponga à què hora se recoge el Alcalde, *Aut. 71.*
55. Guarden con el señor mas antiguo del Consejo (quando no hai Governador) la ceremonia de entrar à verle sin capa, con gorra, i vara, *Aut. 72.*
56. Conozcan de los Militares, i Criados de Casas Reales en causas de amancebamientos, resistencia, garitos, i tiendas, con la calidad de ser tratados sin extorsion, *Aut. 73. glos. (c).*
57. La Sala consulte con su Magestad, no solo las sentencias de muerte, sino tambien las demás; pero en estas no espere la Real resolucion para executarlas, *Aut. 74.*
58. Los Mesoneros, Posaderos, i Hosteleros den cuenta al Alcalde del Quartel de las personas, que posan en sus casas, *Aut. 75.*
59. Tengan cuidado en que los carneros, que se uvieren de pesar, entran en el Rastro por su pie, *Aut. 76.*
60. I que à la tassa de las casas solo concurran los Maestros nombrados por el Consejo, *Aut. 77.*
61. Observe la Sala, que à la tassacion de las pinturas acudan los Pintores nombrados por el Consejo, *Aut. 78.*
62. Castiguen à los que intentaren impedir, ò dilatar las notificaciones con pretexto de essenacion, *Aut. 79.*
63. Entren en el Parque, i Picaderos de Palacio, para evitar juegos, *Aut. 80.*
64. Para reconocimiento de letras propongan solo los seis Maestros, que aprobare el Consejo, *Aut. 81.*
65. Los despachos de los Alcaldes dirigidos al Mayordomo Mayor sean de suplicacion, excepto quando proceden en nombre de la Sala, *Aut. 82.*
66. La Sala no admita causas de la Junta de Obras, i Bosques, *Aut. 83.*
67. La execucion de la Pragmatica de los hurtos en la Corte, i cinco leguas al rededor, se comete à los Alcaldes de Corte, *Remis. n. 2. tit. 6. lib. 2.*
68. Dèn cuenta al Consejo dentro de 24. horas de qualquiera aprehension de armas, i consulten antes de executar la sentencia, *Aut. 5. gl. (i) tit. 6. lib. 6.*
69. El que fuesse à jornadas con su Magestad prevenga lo necesario en los Lugares, i no se les obligue à tener provision excessiva, *Aut. 1. tit. 9. lib. 3.*
70. Los recusados como se han de acompañar, i de los recusados por parientes; i como se vea la recusacion, *Aut. 5. 6. 7. 8. i 9. tit. 10. lib. 2.*
71. Que saliendo à comisiones, siendo recusados, se acompañen, i otorguen, *Aut. 3. alli.*
72. Vease la letra *Residencia, Ministros, Jueces, Justicias, i Consejeros.*
- Alcaldes del Crimen de las Chancillerias.*
- N. 1. Entiendan en la execucion de las Pragmaticas, aunque los reos sean Ministros de Inquisicion, *Aut. 1. tit. 7. lib. 2.*

2. En la Sala del Crimen de Valladolid presida un Oidor, *Aut. 2. alli.*
3. A los que assisten al Despacho de Provincia se dèn 300. mrs. de plata nueva corriente en penas de Camara, como à los de Valencia, *Aut. 3. alli, i num. 1. Remis. d. tit. 7. lib. 2.*
4. No escrivan cartas de intercession à ningún Juez, ni se les responda, *Aut. 57. glos. (b) tit. 4. lib. 2.*
5. Vease la letra *Recusacion, i Jueces.*
6. Què se deve hacer en la recusacion de ellos, *Aut. 2. tit. 10. lib. 2.*
- Alcaldes de Hijosdalgo.*
- N. 1. Sus sentencias sean por tres votos conformes, *Aut. 1. glos. (b) tit. 11. lib. 2. i quando no lo fueren, se ocurra à la Audiencia, para que se ò Oidor, alli glos. (c)*
2. En los Notarios, que conocen de Alcaualas siendo de 1000. mrs. arriba, no aviendo tres votos conformes, se junten con ellos los Alcaldes de Hijosdalgo de Valladolid, *Aut. 2. alli.*
3. Vease la letra *Hijosdalgo.*
- Alcaldes de la Hermandad.*
- N. 1. Vease la letra *Hermandad.*
- Alcaldes de la Audiencia de Galicia.*
- N. 1. En la Audiencia de Galicia se acrecienta otro Alcalde Mayor, de manera que sean cinco, *Aut. 1. glos. (a) tit. 1. lib. 3. i visite el Reino, i haga justicia, ibi: glos. (b) i demás de ellos se provea otro, Aut. 2. alli.*
2. Señalense 150. rs. de sueldo à estos Alcaldes, *Aut. 13. tit. 5. lib. 2.*
- Alcaldes de Sacas.*
- N. 1. Sus causas criminales quando las determinan dos del Consejo, *Aut. 4. tit. 4. lib. 2.*
2. No ai suplicacion de sus sentencias en el Consejo, *Aut. 6. tit. 19. lib. 4.*
3. Suprimese el Juzgado de Sacas de la Provincia de Estremadura, i sus facultades se agreguen à la Superintendencia de Rentas Reales, *Aut. 2. tit. 11. lib. 3.*
- Alcaldes Mayores de los Adelantamientos, i de Señorío.*
- N. 1. Para que se les prorroguen sus oficios, presenten cuenta con pago de los gastos de justicia, entregados à su Receptor por las comisiones, que han estado à su cargo, *Aut. 8. tit. 7. lib. 3. i sus capitulos se les pongan dentro de 30. dias, Aut. 4. alli: no hagan execucion fuera de las cinco leguas, Aut. 1. tit. 4. lib. 3.*
2. Lleven de salario 1000. mrs. por dia, *Aut. 2. alli.*
3. Los Alcaldes Mayores de Señorío no entren, ni consientan entrar en bienes del Concejo, ò Posito, *Aut. 5. al fin, tit. 5. lib. 3.*
4. Hagan residencia en primera instancia, *Aut. 1. tit. 18. lib. 4.*
5. Deven presentar testimonio, para consultarse su residencia, de no tener causa pendiente; i si la tuvieren, del estado de ella, *Aut. 9. tit. 7. lib. 3.*
- Alcaldes Ordinarios, i Delegados.*
- N. 1. Se despachan Executores contra ellos, i contra los contribuyentes para la cobranza de lo 18. millones, *Aut. 2. tit. 9. lib. 3.*
2. Embiando mas de un executor sobre un genero de deuda, no consientan usar de las comisiones, ni les paguen salario, *Aut. 3. al fin, i 10. alli.*
3. Forma, que han de tener en la cobranza de Rentas Reales, i la satisfaccion, que por ello se les ha de dar, *Aut. 4. 8. i 12. 24. i 26. d. tit. 9. lib. 3.*
4. Moderen el precio de la cebada en los Mesones, i Ventas, *Aut. 6. alli, i arreglen à lo justo los precios de los mantenimientos, Aut. 7.*
5. No hagan en las sentencias aplicacion de montados, sino solamente à penas de Camara, i gastos de justicia, *Aut. 9. alli.*
6. Declaranse los casos en que pueden conocer de las causas de los Soldados de las Guardias, *Aut. 11.*
7. La cobranza de Milicias està à cargo de las Justicias, como las demás Rentas Reales, *Aut. 12.*
8. Admitan denunciaciones de los Veedores de los Gremios de Madrid sobre los Tratantes, i Oficiales, que no están en ellos incorporados, *Aut. 13.*
9. La Justicia Ordinaria conoce con apelacion al Consejo de lo que estava à cargo de la Junta de Refacciones, *Aut. 14.*
10. Puedan apremiar à los Regidores para que les ayuden à la cobranza de Rentas Reales, *Aut. 15.*
11. Las Justicias puedan aprehender los cavalleros, que anduviessen con aparejo redondo; i què han de hacer de ellos, *Aut. 17. i 18. alli.*
12. Reconozcan los Titulos de los Escrivanos de sus distritos, i vean si son legitimos, i si han pagado la Media-Annata, dando cuenta al Consejo, *Aut. 19.*
13. Prohibeseles admitir emancipaciones, sin dar cuenta primero al Consejo, *Aut. 20.*
14. Interpongan su autoridad para que se registren por los Escrivanos de Ayuntamientos los instrumentos de censos, compras, ventas, i otros semejantes en todas las Ciudades, i tengan libro donde se registren, *Aut. 21. d. tit. 9. lib. 3.*
15. Dèn el auxilio necesario à los Ministros de las Hermandades, *Aut. 22. alli.*
16. Maten, i arranquen de raiz la lan gasta aovada, ò en cañuto, donde se conociere averla, *Aut. 23. d. tit. 1. lib.*
17. Cessen en los arbitrios de Milicias, i moneda forera, *Aut. 25. alli.*
18. No se les puede precisar à que dèn azemillas, ò cavallerias, aviendo dado carros, carromatos, ò galeras para el transporte de equipages de Tropas, *Aut. 2. cap. 10. tit. 10. lib. 6. i de esto vease Vagages.*
- Alegaciones en Derecho.*
- N. 1. No excedan de 20. hojas, *Aut. 7. tit. 16. lib. 2.* sean breves, i en latin, *Aut. 1. alli:* en ellas firmen sus derechos los Abogados, *Aut. 4. alli.*
2. No las reciban los Relatores, passando de los pliegos, que la lei dispone, *Aut. 13. tit. 17. lib. 2.*
- Aleve.*
- N. 1. El que excediere trocando plata por vellon à mas precio del permitido, sea tenido por aleve, *Aut. 14. cap. 18. glos. (u. 2) tit. 21. lib. 5.*

2. Vease la letra *Moneda*, i *falsrear*.  
*Alferez*.
- N. 1. Los empleos de Alfereces Mayores de las Villas, i Lugares, que no tienen voto en Cortes, no puedan ser vendidos, *Aut. 5. tit. 9. lib. 3.*
2. Qualquier Oficial de Alferez arriba *inclusive*, que se retirare del Real Servicio con Cedula de preeminencias, se comprehenda en la essencion del servicio ordinario, i extraordinario, *Aut. 26. antes de la glos. (c) tit. 4. lib. 6.*
- Alguaciles de Cortes.*
- N. 1. Asistan quatro en Palacio, i Casa Real, *Aut. 1. tit. 23. lib. 4.* aya doce en cada Quartel, *alli glos. (a) i dos en casa del señor Presidente, dicho Auto al fin.*
2. No arrienden sus oficios, *Aut. 2. glos. (a) d. tit. 23. lib. 4.* exhiban los titulos, i solo usen los propietarios, *glos. (b) con los quales solamente hagan Autos los Alcaldes, d. Aut. al fin.*
3. Sus varas se reducen à sesenta, *Aut. 3. glos. (a) d. tit. limitanse à quarenta por el Aut. 7. glos. (a); i no puedan nombrar quien en su lugar los sirva, d. Aut. 3. glos. (b)*
4. Lleven Varas de palo, i no de junco, *Aut. 4. alli.*
5. Sin Auto de Juez no puedan allanar cosa alguna, *Aut. 5. alli.*
6. No lleven cosa alguna por entregar los cadaveres, *Aut. 6. alli.*
7. Danse reglas de lo que deven hacer, i que juren, anden de goliilla, asistan à Rondas, Repesos, Paseos, Pedreas, i otras cosas; i se les señalan 3000. reales de salario, *Aut. 7. alli.*
8. Lleven los mantenimientos para hacer postura en ellos, *Aut. 21. tit. 6. lib. 2.*
9. Cumplan los mandamientos de los Aposentadores, *Aut. 1. tit. 15. lib. 3.*
10. Las partes los elijan para las execuciones, *Aut. 7. tit. 6. lib. 2.*
11. No reciban los mandamientos de execucion de mano de los Escrivanos, *Aut. 6. tit. 8. lib. 2.*
12. No ronden donde fueren con comission, *Aut. 19. tit. 6. lib. 2.*
13. Arancel de sus derechos, *Aut. unic. tit. 29. lib. 4.*
14. No puedan entrar, ni por comission en casa de los Sastres, Maestros de Coches, ni de otros à denunciar los vestidos, i obras hechas contra la lei de los trages, *Aut. 4. cap. 18. glos. (r, 3.) tit. 12. lib. 7.*
- Alguaciles en general.*
- N. 1. Los Alguaciles con los reos en las prisiones no usen de medios violentos, *Aut. 2. tit. 20. lib. 6.*
2. Con què salarios han de salir los de los Adelantamientos, *Aut. 2. tit. 4. lib. 3.*
3. Los del Consejo de Ordenes què derechos pueden llevar, *Aut. 62. i 64. tit. 19. lib. 2.*
4. Quantos aya de tener el Corregidor de Madrid, *Aut. 1. i 7. tit. 5. lib. 3.* i los del Campo, *alli, Aut. 1.*
5. No los pueden nombrar los Jueces de Comission, *Aut. 4. tit. 1. lib. 8.*
6. Los de los Pesquisidores juren en el Consejo, *Aut. 2. tit. 19. lib. 2.*

7. Los de Comission como han de hacer las diligencias, *Aut. 4. tit. 1. lib. 8.* i con què salario, *alli Aut. 1.*
8. De los de Veinte de Sevilla, i sus derechos, quando salen fuera, *Aut. 2. tit. 2. lib. 3.*
9. El que prendiere Esclavo de noche, no yendo con su amo, què premio tenga, *Aut. 4. gl. (b) tit. 2. lib. 8.*
- Alguaciles Mayores.*
- N. 1. En Cathaluña los Corregidores han de tener Alguacil Mayor, *Aut. 16. cap. 34. glos. (p, 4.) tit. 2. lib. 3.* ha de asistir à las mismas horas, que los demás Ministros de aquella Audiencia, *ibi: cap. 20. gl. (m, 3.) i ha de rondar, i dár cuenta à uno de los Ministros de la Audiencia, ibi: gl. (n, 3.)*
2. El de Madrid goce 5000. reales al año, *Aut. 7. glos. (c) tit. 23. lib. 4.*
- Alimentos.*
- N. 1. Los aseguren, i el gasto de enfermedades à los pobres, que embian presos à la Carcel de Corte los Tribunales, *Aut. 9. tit. 12. lib. 1. i n. 1. Remis. tit. 6. lib. 2.*
2. Se alimente el Esclavo à costa de su Dueño en la Carcel, siendo cogido de noche sin su amo, ò persona de la casa sin su licencia, *Aut. 4. gl. (c) tit. 2. lib. 8.*
3. A los Vagamundos se alimente en la Carcel de Corte con un real al dia del caudal de Lanzas, *Aut. 3. tit. 11. lib. 8.* i mientras se destinan los habiles, i de edad competente à Regimientos, i están detenidos en las Carceles, los asistan las Justicias con racion de 24. onzas de pan, i 4. quartos al dia, *Aut. 18. glos. (f, i e.) alli.*
- Alonso Lopez de Haro.*
- N. 1. Su Nobiliario Genealogico de los Reyes de España no haga probanza, *Aut. 12. tit. 7. lib. 1.*
- Almagro.*
- N. 1. Se le mandò cessar en el uso de Garafiones, sin embargo del pleito, *Aut. 3. tit. 17. lib. 6.*
- Alojamientos.*
- N. 1. Se reglen en Mallorca por el Comandante General, atendida la necesidad, sin molestia de sus naturales, *Aut. 15. cap. 11. tit. 2. lib. 3.*
2. Lo que han de dár los vecinos de los Lugares à la Tropa alojada, *Aut. 3. glos. (a, i b.) i 6. glos. (a, b, d, e, f.) tit. 4. lib. 6.* i queda à la libertad del Patron dár un real de vellon por cada Soldado de à pie, i dos por el de à cavallo, en lugar de las camas, leña, luz, aceite, vinagre, sal, i pimienta, *d. Aut. 6. glos. (c)*
3. Se hagan Alojamientos en casa de los Hidalgos, no bastando las de Pecheros, *Aut. 8. glos. (b, i a) d. tit. 4. lib. 6.* i estando repartidas unas, i otras, supliquen las Justicias à los Eclesiasticos los admitan, i no queriendo, no se les obligue: *ibi: gl. (c) i Aut. 4. glos. (q) tit. 14. lib. 6.*
- Alquilar, i Alquiler.*
- N. 1. Del alquiler de los balcones de la Plaza de Madrid en Fiesta de Toros, *Aut. 6. tit. 15. lib. 3.* los de casas se reducen al precio del año 1660, *Aut. 10.*
2. Del que se ha de pagar por el de los coches,

- literas, galeras, carros, acemilas, i bestias mayores, i mulas de camino, *Aut. 1. tit. 10. lib. 6.*
3. Del de los vagages, con que deven asistir los Pueblos en sus marchas à la Tropa, *Aut. 2. alli;* i que sea por leguas, i arrobas, *cap. 5. 8. i sig. de èl.*
4. Vease la letra *Guias*, *Vagages*, *Coches*, *Carros*, i *Carretas.*
- Alar.*
- N. 1. Vease *Abogados*, num. 9.
- Andalucia.*
- N. 1. De ella no se saquen yeguas, *Aut. 1. glos. (u) tit. 17. lib. 6.*
2. Lo que se ha de guardar en la cria de cavallos. Vease *Cavallos.*
3. No se permitan garañones. Vease *Garañones.*
- Antelacion.*
- N. 1. Lo que se debe observar en la paga de los acreedores de Sissas de Madrid. Vease *Acreedores*, num. 1. i 2.
- Antona Garcia.*
- N. 1. Modificacion de los Privilegios de sus descendientes, *Aut. 2. tit. 18. lib. 9.*
- Apelacion.*
- N. 1. Contra los Jueces de apelacion de los Señores se dè la provision ordinaria, para que hagan residencia, i como se dà contra los Alcaldes Mayores, que conocen de la primera instancia, *Aut. 1. tit. 18. lib. 4. i Aut. 5. i 6. tit. 14. lib. 2.*
2. No aya apelacion de la tassacion de costas, quejandose las partes ante un señor del Consejo, ni de la que hace el Tassador, agraviandose ante el señor mas nuevo de èl, *Aut. 2. alli. glos. (b, i d)*
3. La sententia del Consejo, quando se apelar à èl del Corregidor de la Corte, ù de su Theniente, acabe el negocio, *Aut. 3. alli.*
4. De los Autos, i sentencias de los señores de la Sala de Gobierno, que tienen comisiones de bienes confiscados, deven ir las apelaciones à la Sala de Gobierno, *Aut. 4. glos. (c) d. tit. 18.* sino en caso de proceder con especial Cedula de su Magestad, que entonces vãn à la de Justicia, *ibi: gl. (d)*
5. Sin embargo de apelacion executense las penas contra los que dãn à la moneda mas precio que el legitimo, i legal, *Aut. 16. cap. 18. col. 2. lin. 21. tit. 21. lib. 5.*
6. Las que se interponen de fraudes sobre el resello de calderilla, sean precisamente para la Sala de Gobierno, *Aut. 21. cap. 14. gl. (1, 2.) d. tit. 21.*
7. En què casos sin embargo de apelacion executan las Justicias las penas contra Gitanos. Vease *Gitanos.*
8. Sobre la tasa de granos, su contratacion, i sacarlos à los dueños para que los vendan, no aya apelacion. Vease la letra *Granos.*
9. Las apelaciones del señor del Consejo, Comissario, sobre negocio civil, como, i donde pasan, *Aut. 26. tit. 4. lib. 2.* i lo mismo quando se apela de Alcalde de Corte en causas de Galeotes, *Aut. 7. alli;* i de las del Visitador de Oficiales del Consejo, Corte, i Villa, *Aut. 28. i 31. alli.*
10. De la particion, que hacen los Aposentadores se puede apelar ante un Alcalde, *Aut. 1. al medio, tit. 15. lib. 3.*
11. Las apelaciones del Real de Manzanares vãn à los Alcaldes de Corte, *Aut. 8. tit. 6. lib. 2.* i lo mismo sobre cosas, i daños de la caza del Pardo, i Aranjuez, *Aut. 4. alli.*
12. Las apelaciones para el Consejo se sigan, i remitan los Autos, *Aut. 5. tit. 14. lib. 2.*
13. Què apelaciones no se reciben, no aviendo tomado la razon el Fiscal, *Aut. 2. tit. 19. lib. 2.*
14. Què se ha de guardar en la vista de las causas contra los Alcaldes recusados en grado de apelacion, *Aut. 6. i 7. tit. 10. lib. 2.*
15. La Junta de Aposento admita las apelaciones en ciertos casos, *Aut. 8. tit. 15. lib. 3.* i las de la Junta vayan al Consejo en Sala de Justicia, *Aut. 13. i 12. al fin, d. tit. 15. lib. 3.*
16. Vease la letra *Sentencia*, *Alcaldes*, *Supplicacion.*
- Aposentar, Aposentador, i Aposento.*
- N. 1. Lo que se deve guardar en dár, i executar los mandamientos de los Aposentadores, *Aut. 1. tit. 15.*
2. Los Aposentadores no dèn licencia para que los aposentados arrienden sus posadas, ni las arrienden contra la voluntad de sus dueños, *Auto 2.*
3. El de Palacio como ha de alquilar el sitio para fiestas, *Aut. 3.*
4. El Aposentador del librò concurra con un Alcalde de Corte, i un Regidor à la tassa de casas, i tratar de la sexta parte de los alquileres de ellas, *Aut. 4.*
5. Leyes, i Ordenanzas para el buen gobierno, i distribucion del Aposento de Corte, *Aut. 7.*
6. En el Consejo se juzgue segun las Ordenanzas del Aposento, *Aut. 8.*
7. No aya mas de cinco Aposentadores con exercicio, i las tassas, i retassas se hagan por los tres inmediatos en antigüedad à los del numero; i en apelacion se vuelva à vèr por los del exercicio, que nombrare el Aposentador Mayor sin perjuicio del estilo, i Ordenanzas, *Aut. 9. dicho tit. 15. lib. 3.*
8. En la preferencia de Aposentador, i Regidor se guarde la Cedula del año 1606. practica, i estilo antiguo, *Aut. 11. alli.*
9. Restablezcase la Junta de Aposento, *Aut. 12.*
- Aprobacion.*
- N. 1. La hace la Justicia para exámen de Escrivanos, *Aut. 1. tit. 25. lib. 4.* i para libros escritos por Regulares demás de los de sus Prelados, *Aut. 13. tit. 7. lib. 1.*
2. Sin la de los Tribunales adonde tocan no dè licencia el Consejo para imprimir, *Aut. 17. d. tit. 7. lib. 1.*
3. De la de cuentas de Positos, *Aut. 22. tit. 5. lib. 3.*
- Aragoneses, i Aragon.*
- N. 1. Se gobiernen por las Leyes de Castilla, *Aut. 3. glos. (e) tit. 2. lib. 3.* i derogacion de las suyas, i fueros, *glos. (f)* i que puedan obtener empleos en Castilla, *glos. (h)* i su Audiencia sea como las de Valladolid, i Granada, *glos. (l)* excepto en

- en la Jurisdicción Eclesiástica, *glos. (m) alli.*
2. A los buenos vasallos se mantengan sus fueros en Aragon, *Aut. 4. glos. (c)* i no fue del Real animo notar à estos, *glos. (b)*
3. Actuen en papel sellado, *Aut. 5. alli*; i se les mantenga la inmunidad de la Iglesia personal, i local, *Aut. 6. glos. (d)* i tambien la jurisdicción, i uso de la potestad economica para lo Eclesiástico, *glos. (e)* aunque sea contra el derecho comun, *glos. (f)* subrogandose los Tribunales nuevos en la que tenian los antiguos, *glos. (g)*
4. Se establezcan en Aragon los derechos de la Orden de Calatrava, *Aut. 7.*
5. Planta interina de la Audiencia de Aragon con un Regente, i dos Salas con nueve Ministros, quatro para lo Civil, *Aut. 9. glos. (a)* i cinco para lo Criminal, *glos. (b)* i un Fiscal, *glos. (c)* sin restriccion de País, naturaleza, ni Provincia, *Aut. 10. glos. (d)*
6. En la Sala del Crimen se observen las leyes de Castilla, *d. Aut. 10. glos. (e)* i en la Civil las municipales de Aragon, *glos. (h)* excepto quando su Magestad por su Fiscal interviene en los contratos, ò casos con los vasallos, *glos. (i, j, k) d. tit. 2. lib. 3.*
7. Preside el Comandante la Audiencia, *d. Aut. 10. glos. (n)* i los recursos, ò terceras instancias se admiten para el Consejo, *glos. (m)*; i para las Rentas Reales aya Administrador, i una Junta, *glos. (p)*
8. Se divide Aragon en Partidos con un Gobernador Militar en cada uno, *d. Aut. 10. gl. (q)* admitiendo para el Consejo de Guerra las apelaciones de lo tocante à ella, *glos. (r)* i las cosas Eclesiásticas, i Regallas, que antes se gobernaban por el Justicia de Aragon, i su Tribunal, se administren por el Regente, i Audiencia, *glos. (t) alli.*
9. Ereccion de la Audiencia de Aragon à similitud de la de Sevilla, *Aut. 12. alli*: i nueve reparos, ò dudas de la Audiencia con este motivo, i sus Reales resoluciones, *Aut. 13. d. tit. 2. lib. 3.*
10. Los vandos se hagan en nombre del Comandante, como Presidente de la Audiencia, i de los Regentes, i Oidores, *Aut. 20. d. tit. 2. lib. 3.*
11. Los Jueces de Letras vistan el traje de gollilla, i traigan vara alta, *Aut. 26. i 28. d. t. 2. lib. 3.*
12. Sean iguales à los Castellanos en la obcion de Plazas, i Piezas Eclesiásticas, *Aut. 30. alli.*
13. En las Requisitorias de la Audiencia para la de Barcelona se observe mutuamente el estilo antiguo, *Aut. 31. alli*; vease el *Aut. 19. cap. 2.* que pone el Ceremonial de la Audiencia de Aragon, i el modo de recibir, i despedir su Comandante, i Regente.
14. Arancel de los Jueces Ordinarios, Escrivanos, i otros Ministros de la Corona de Aragon, *Aut. 33. Arancel.*
- N. 1. Castiguense los que no le guardaren, *Aut. 91. tit. 4. lib. 2.*
2. El Arancel General dado en Ventosilla por Pragm. de 9. de Enero de 1722. publicado en Madrid à 25. de Febrero de èl, que està en la impresion del año de 1723. en el Tom. 3. desde el f. 338. hasta el 412. va compartido en los Autos siguientes.

3. De los Escrivanos de Provincia, Numero, i Reales de la Corte, *Aut. 14. tit. 8. lib. 2.*
4. De los Escrivanos de Provincia, Numero, i Reales de las Chancillerias de Valladolid, i Granada, *Aut. 15. alli.*
5. De los de Provincia, Numero, i Reales de la Chancilleria, i Ciudad de Granada, i de las Audiencias, i Ciudades de Sevilla, i Valencia, *Aut. 16. alli.*
6. De los Escrivanos de Provincia, i Numero, que llaman Notarios de Caja, i Reales de la Audiencia, i Ciudad de Zaragoza, *Aut. 17. d. tit. i lib.*
7. Arancel de lo que han de llevar el Registrador, i Chanciller Mayor del Sello de la Corte, *Aut. 4. tit. 15. lib. 2.* aumentado por el 9. i 10. de d. tit.
8. Del Archivero, i Registrador de la Chancilleria de Valladolid, *Aut. 5. alli.*
9. Del Chanciller de las Ordenes de Santiago, i Calatrava, *Aut. 6. i del de Alcantara, Aut. 7.*
10. Arancel del Registrador de las tres Ordenes, *Aut. 8. de d. tit. 15. lib. 2.*
11. Arancel de los Relatores del Consejo, i Sala de Alcaldes de Corte, *Aut. 14. tit. 17. lib. 2.*
12. De los de las Chancillerias de Valladolid, i Granada, Audiencias de Sevilla, i Valencia en lo Civil, i Criminal, ò Hijosdalgo, *Aut. 15. alli.*
13. De los de la Audiencia de Galicia, *Aut. 16.* de los de la de Aragon, *Aut. 17.* de los del Consejo de Indias, *Aut. 18.* de los de Ordenes, *Aut. 19.* i de los de Hacienda, *Aut. 20. d. tit. 17. lib. 2.*
14. Arancel de las Secretarias de la Camara de Gracia de Castilla, i de los Reinos de Aragon, *Aut. 3. tit. 18. lib. 2.* i las mismas por lo tocante à Justicia, *Aut. 4. alli*: i la del Real Patronato de Castilla, *Aut. 5. d. tit. 18. Aut. 17. tit. 6. lib. 1.* i la de Aragon, i que sean en plata los de este Reino, *Aut. 5. i 6.*
15. Arancel de los derechos de los Secretarios, i Secretarias de Indias del Perú, i Nueva España, *Aut. 7. d. tit. 18. lib. 2.*
16. De los del Consejo de Ordenes, *Aut. 8. alli*: i de los del Consejo de Hacienda, *Aut. 9.*
17. Arancel del Escrivano de Gobierno del Consejo de Castilla, *Aut. 51. tit. 19. lib. 2.*
18. De los Escrivanos de Camara de dicho Consejo, *Aut. 52. alli.*
19. De los Contadores, i Oficiales del Consejo de Indias, *Aut. 53.*
20. Del Escrivano de Camara del Consejo de Indias, *Aut. 54. alli.*
21. De todos los Ministros, i Oficiales del Consejo de Ordenes, assi en negocios de Gracia, como de Justicia, *Aut. 55. alli.*
22. De la Contaduria Mayor de las tres Ordenes, *Aut. 56. alli.*
23. Del Contador de Medias-Annatas de la Orden de Santiago, *Aut. 57.* i del de la Contaduria de la razon de Medias-Annatas de Encomiendas, i del Thesoro ordinario, i de lo fuerte de la Orden de Santiago, *Aut. 58.* i de las Contadurias de Encomiendas, i Dignidades de Calatrava, i Alcantara, i de proprios, i rentas de las Ordenes, *Aut. 59.* i de las Contadurias del Thesoro de lo fuerte, i de

- de la razon de Calatrava, i Alcantara, *Aut. 60. alli.*
24. Arancel de las Contadurias de penas de Camara, i gastos de Justicias de las Ordenes, i de la Junta de Cavalleria, *Aut. 61. d. tit. 19. lib. 2.*
25. De los de las Escrivanias de Camara del Consejo de Ordenes, *Aut. 62.*
26. Arancel de los despachos, en que no se deven derechos, *Aut. 63. d. tit. 19. lib. 2.*
27. Calidades, que han de guardar los Ministros, i Oficiales referidos en este Arancel, *Aut. 64.*
28. Arancel de los derechos de los Escrivanos de Camara del Consejo de Hacienda, Sala de Millones, i Oficiales de ella, *Aut. 65. d. tit. 19. lib. 2.*
29. Arancel de los Escrivanos de Camara del Acuerdo de las Chancillerias de Valladolid, i Granada, i de las Audiencias de Galicia, Sevilla, Zaragoza, i Valencia, *Aut. 1. tit. 20. lib. 2. alli.*
30. De los Escrivanos de Camara de la Real Chancilleria de Valladolid, *Aut. 2.*
31. De los del Repartidor general de pleitos de ella, *Aut. 3. alli.*
32. De los Escrivanos de Camara de la Chancilleria de Granada, i de las Audiencias de Sevilla, Zaragoza, i Valencia, *Aut. 4. d. tit. 20. lib. 2.*
33. Arancel de los Escrivanos de Camara del Crimen, i del de Gobierno de la Sala de Alcaldes de Corte, *Aut. unic. tit. 21. lib. 2.*
34. Arancel del Tassador general de los Consejos, i Tribunales de la Corte, *Aut. 2. tit. 23. lib. 2.*
35. De los Tassadores generales de pleitos de las Chancillerias de Valladolid, i Granada, i Audiencias de Sevilla, *Aut. 3. alli.*
36. Del Agente de su Magestad en esta Corte para negocios de la de Roma, *Aut. 10. tit. 24. lib. 2.*
37. De los Porteros, i Alguaciles del Consejo de Ordenes, *Aut. 6. tit. 25. lib. 2.* de los del Consejo de Hacienda, *Aut. 7. alli*: i del de los de la Contaduria Mayor de Cuentas, *Aut. 8. d. tit. 25. lib. 2.*
38. Arancel de los Escrivanos de Assiento de la Audiencia de Galicia, *Aut. 5. tit. 1. lib. 3.*
39. De los Escrivanos Publicos, de Numero, i otros Juzgados Ordinarios de la Audiencia de Galicia, i Principado de Asturias, *Aut. 6. alli.*
40. Arancel de los Jueces Ordinarios, Escrivanos, i otros Oficiales de la Corona de Aragon, publicado el año 1742. *Aut. 33. tit. 1. lib. 3.*
41. Arancel de los Jueces Ordinarios, Escrivanos, i otros Ministros de los Reinos de Castilla, mandado hacer en 23. de Agosto de 1745. *Aut. unico tit. 10. lib. 3.*
42. Arancel, ò Tarifa para los Boticarios del Reino, hecho el año de 1744. *Aut. 2. tit. 17. lib. 3.*
43. El de los Alguaciles, i Escrivanos, Oficiales de la Sala de Alcaldes de Corte, *Aut. unico. tit. 29. con el 7. tit. 23. lib. 4.*
44. Arancel para todos los Ministros, que entienden en la administracion, i cobranza de las Rentas Reales, i Servicio de Millones, *Aut. 1. tit. 6. lib. 9.*
45. El de la Contaduria Mayor de Cuentas, *Aut. 2. alli*: de la Contaduria de la Razon general de Valencia, *Aut. 3. alli*: de lo tocante à los libros

- de la Escrivania Mayor de Rentas, *Aut. 4.* del negociado de los libros de Rentas tocantes à cargos, *Aut. 5*: del negociado de Media-Annata de Mercedes, *Aut. 6*: del negociado del servicio de Lanzas, *Aut. 7*: del de la Contaduria de la Razon general de la distribucion de la Real Hacienda, *Aut. 8*: del negociado de libros de Rentas concernientes à data, *Aut. 9*: del negociado de los libros de Relaciones concernientes à data, *Aut. 10*: del de los libros de Mercedes concernientes à la data, *Aut. 11*: del negociado de los libros de gastos secretos concernientes à datas, *Aut. 12*: i del negociado de libros del sueldo concernientes à la data, *Aut. 13. de d. tit. 6. lib. 9.*
46. Arancel de los Contadores Provinciales del Reino de todos los pagos, que hacen los Pueblos, señalando horas competentes para no detener las partes, *Aut. 14. de d. tit. 6. lib. 9.*
47. Arancel de los Contadores en Puertos de los generos, que se extraen para fuera del Reino, sin perjuicio de lo dispuesto en los otros Autos acordados, *Aut. 15. alli.*
48. Arancel para las Escrivanias de Alcaualas, Cientos, i Millones de Madrid, *Aut. 16. d. tit. 6. lib. 9.*
49. Arancel de la Nunciatura, *Aut. 6. tit. 8. lib. 1.*
50. Se cobren por entero los derechos de Puertos conforme à los Aranceles, *Aut. 2. glos. (d) tit. 8. lib. 9.* Vease *Diezmos, i Puertos. Aranjuez.*
- N. 1. Sobre su caza, vayan las apelaciones à la Sala de Corte, *Aut. 4. tit. 6. lib. 2. Arbitrios, i Arbitros.*
- N. 1. Cessen los Pueblos en los de milicias, i moneda forera, *Aut. 25. tit. 9. lib. 3. i Aut. 2. gl. (1) tit. 9. lib. 9.*
2. Su reintegracion està al cuidado de las Justicias, *Aut. 22. tit. 5. lib. 3.*
3. Si son arbitrarias, ò no las penas sobre abuso de trages, coches, i otras cosas, *Aut. 4. gl. (s, 3, i, 3, i n, 4) tit. 12. lib. 7.*
4. I sobre el uso de armas cortas, *Aut. 4. gl. (d) i Aut. 3. glos. (d) tit. 6. lib. 6.*
5. I en el desafio aviendo vehementes congeturas de que no le uvo, *Aut. 1. fol. 357. col. 1. lin. final, tit. 8. lib. 8.*
6. Las de los Alguaciles de Corte, *Aut. 7. gl. (n, 2) tit. 23. lib. 4.*
7. Es arbitrario en los del Consejo para conceder vènas de edad à mugeres, mandarlas comparecer personalmente, *Aut. 34. en la Nota tit. 19. lib. 2.*
- Arca.
- N. 1. La tengan en el Consejo para sus papeles, i processos los Relatores, *Aut. 7. tit. 7. lib. 2.*
2. La aya en la Cabeza de Partido donde no ai Thesoro propietario de Rentas Reales, *Aut. 4. cap. 25. tit. 9. lib. 3.*
3. A la arca Militar de Ceuta se aplican 111. ducados, en que se condena à los Contadores de Madrid, que admiten cartas de pago de los años subsiguientes, *Aut. 58. cap. 1. tit. 4. lib. 2.*

## Arcabuz.

- N. 1. No se dispare en la Corte, *Aut. 36. glos. (b) i Aut. 106. glos. (a) tit. 4. lib. 2.*  
 2. Siendo menores de quatro palmos de cañon, se prohiben, *Aut. 3. glos. (a) tit. 6. lib. 6.* Vease la letra *Armas, num. 8.*

## Archivero, i Archivo.

- N. 1. El del Consejo, que salario tiene, *Aut. 88. tit. 4. lib. 2.*  
 2. De los derechos del de la Chancilleria de Valladolid, *Aut. 5. tit. 15. lib. 2.*  
 3. No se saquen papeles del Archivo del Consejo, sin licencia de él, i dexando recibo con expression, *Aut. 68. tit. 4. lib. 2.*  
 4. En muerte, o promoción de Prelado haga inventario de los papeles del Archivo el Corregidor; i los entregue al successor, *Aut. 1. cap. 11. tit. 6. lib. 3.*  
 5. Del Archivistá, i Archivo de la Nunciatura, *Aut. 6. cap. 8. tit. 8. lib. 1.*  
 6. Al Archivo de Simancas se lleven los papeles de las Secretarias de Italia, i Flandes, *Aut. 80. glos. (h, 2.) tit. 4. lib. 2.* i de las Secretarias, i Escrivania de Camara, *alli glos. (f, 2.)*

## Armas.

- N. 1. No se traigan estochos, *Aut. 1. tit. 6. lib. 6.* ni bairas abiertas con agujas, i otras invenciones, estochos, verdugos buidos de marca, o mayores, sin embargo de qualesquiera privilegios, *Aut. 2. alli;* ni pistolas, i arcabuces cortos, *Aut. 3. i 4.* ni carabinas, ni otro genero de armas de fuego de menos de quatro palmos de cañon, *Aut. 5. gl. (c) i Aut. 6.* ni puñales, giferos, rejonés, ni otras armas cortas blancas, *Aut. 9. glos. (b)* ni las hagan los Cuchilleros, *Aut. 10.* i la Sala las haga demoler, *alli glos. (b) i Aut. 12.* que tambien lo manda en las navajas de muelle.  
 2. Se permite traerlas a los Ministros de Rentas Reales mientras estuvieren sirviendo, *Aut. 7. glos. (c, i b, i)* a los de la Renta del Tabaco, *Aut. 14. alli;* i a los Correos para sus viages, *num. unic. Remis. alli;* i *Aut. unic. tit. 9. lib. 6.*  
 3. De las que pueden traer los Militares, *Aut. 8. alli;* i *Aut. 11. glos. (d, e, i f.) tit. 4. lib. 6.*  
 4. Para desaforar a los Militares por el uso de armas cortas de fuego, o blancas, ha de intervenir la aprehension real, *Aut. 13. gl. (b) d. tit. 6. lib. 6.*  
 5. No rindiendo las armas los Gitanos, se les pueda tirar. Vease *Gitanos, Aut. 9. gl. (f) t. 11. lib. 8.*  
 6. Si para adorno de las armas pueden usar de plata los Militares, *Aut. 4. cap. 2. gl. (f) tit. 12. lib. 7.*  
 7. Nadie las compre, ni tenga de los Desertores, *Aut. 7. entre la (a, i b.) tit. 4. lib. 6.*  
 8. No se tire en la Corte con arcabuz, *Aut. 36. i 106. tit. 4. lib. 2.* Vease *Arcabuz, num. 1.*  
 9. No se embarace el desembarco de fusiles, carabinas, i pistolas largas, *Aut. 8. gl. (h) tit. 6. lib. 6.*

## Armenios.

- N. 1. No pidan limosna en estos Reinos, ni en Indias, *Aut. 4. tit. 12. lib. 1.* i de sus astucias, *alli. Arreglamiento.*  
 N. 1. De Acreedores de Sissas de Ma-

drid, *Aut. 58. tit. 4. lib. 2.* *Arrendadores.*

- N. 1. Los de Puertos han de anotar en sus libros las Mercaderias, que entran, i salen, de que personas, i los derechos, que causan, *Aut. 4. gl. (a) tit. 18. lib. 6.* conforme a la *161. cap. 1. glos. (e) de él.*  
 2. Los Arrendadores de Puertos hacian gracia de los derechos, *Aut. 2. glos. (a) tit. 8. lib. 9.*  
 3. Si gozan del beneficio de la moneda, i como han de recibir las pagas, *Aut. 15. cap. 2. Aut. 16. cap. 11. tit. 21. lib. 5.* Vease *Moneda.*

## Arrendar, i Arrendamiento.

- N. 1. Se arrienden las Rentas Provinciales por el Consejo de Hacienda, i Sala de Millones, i se administran las Generales, i de Tabaco, con union de resguardo, i por una mano, *Aut. 3. tit. 8. lib. 9.*  
 2. Los Arrendamientos de Rentas Reales se arreglen en todo a las Leyes, i Condiciones de Millones, *Aut. 2. gl. (a, i b, i) i Aut. 1. tit. 9. lib. 9.*  
 3. De los vinos caldos, o mostos de viñas arrendadas paguen alcavala los Eclesiasticos, *Aut. 1. entre la glos. (b, i c.) tit. 18. lib. 9.*  
 4. Las Dehesas se arrienden por el precio del año de 1692, *Aut. 6. tit. 14. lib. 3.*  
 5. Paguen 77. rs. por el arrendamiento de sus oficios los Escrivanos de Camara del Consejo, *Aut. 66. tit. 19. lib. 2.* i 500. ducados los de la Audiencia de Asturias, *Aut. 3. cap. 4. gl. (1, 2.) tit. 1. lib. 3.*  
 6. No arrienden sus posadas los Aposentados, *Aut. 2. tit. 15. lib. 3.*  
 7. Ni los Procuradores no arrienden sus oficios, *Aut. 4. tit. 24. lib. 2.*

## Articulos.

- N. 1. Cinco del Consejo vean los Articulos incidentes en las Tenutas, *Aut. 2. tit. 7. lib. 5.*

## Artilleros.

- N. 1. A los 50. Artilleros de Malaga se mantenga el fuero de la Artilleria, *Aut. 8. cap. 2. gl. (n) tit. 6. lib. 6.* i al Regimiento de Quantiosos de Andalucia, *Aut. 2. glos. (b) tit. 1. lib. 6.*  
 2. Tocan a la Jurisdiccion Militar las causas de la gente de la Artilleria, *Rem. n. 2. lin. 1. tit. 4. lib. 6.*

## Arzobispos.

- N. 1. En sus expolios no se apliquen salarios los Corregidores, i los dexen al arbitrio del Consejo, *Aut. 17. tit. 5. lib. 3.* vease el *7. tit. 3. lib. 1.* que trata de la ceremonia de silla, o almohada, i otras.  
 2. Guarden a los Reyes la costumbre, i derechos de venir en persona a hacerles reverencia despues de elegidos, i confirmados, antes de tomar possession de la Iglesia, *Aut. 1. glos. (f, d, i, e.) tit. 6. lib. 1.*  
 3. Quando para Arzobispos se propusieren Obispos, se declare la edad, salud, i otras cosas, *Aut. 4. cap. 8. glos. (m) tit. 6. lib. 1.*  
 4. Ponga el Secretario del Patronato en un libro los Arzobispados, i Obispados, *cap. 12. glos. (x) alli.*  
 5. Siempre que se nombren de nuevo, se les embie lista de las Prebendas de Patronato, para que no las provean, ni admitan impetras de Roma, i embien a la Camara las vacantes, *Aut. 20. alli.*

So-

6. Sobre las vacantes de Arzobispos, i Obispos en Indias están concedidas mercedes a causas pias, *Aut. 22. cap. 4. alli.*

7. En el Arzobispado de Burgos, i Obispados de Calahorra, i Palencia se observe la Bula de Clemente VIII. en la provision de Beneficios Patrimoniales, i su Magestad en ellos no usa del Real derecho de resulta, *num. 2. Remis. tit. 6. lib. 1.*

8. Se les escrivan cartas, para que a titulo de Patrimonio solo ordenen en los casos, que dispone el Concilio de Trento; i al de Toledo sobre lo mismo i otras cosas, *Aut. 4. glos. (j, 3, i l, 3.) tit. 1. lib. 4.*

9. Observen el *cap. 7. de la Sess. 25. de la Reform. del Tridentino,* i Motu Proprio de Alexandro VI. en quanto a no admitir Coadjutorias, i supliquen, si cerca de ello vinieren Bulas, i las embien al Consejo, *Aut. 9. glos. (d, i e,) tit. 3. lib. 1.*

## Assentistas.

N. 1. Que Executors embian, *Aut. 3. tit. 9. lib. 3.* Vease *Hombres de Negocios;* i *Armas.*

## Assiento.

- N. 1. Del que hizo Don Clemente Merino para los daños de la prohibicion de la moneda de Molino, *Aut. 31. cap. 8. i sig. tit. 21. lib. 5.*  
 2. Le tienen por su antigüedad los del Consejo, *Aut. 71. cap. 20. tit. 4. lib. 2.*  
 3. El Assiento del Fiscal de la Carcel de Corte, *Aut. 6. glos. (a) tit. 6. lib. 2.*

## Assignacion.

N. 1. Assignacion de efectos para la paga de Ministros del Consejo, i Sala, *Aut. 78. tit. 4. lib. 2.* i de su salario, i de los subalternos en la Thesoreria General, *Aut. 81. alli:* del de la Audiencia de Asturias, *Aut. 7. tit. 1. lib. 3.* Vease *Salarios.*

## Asturias.

- N. 1. De su Audiencia. Vease *Audiencia.*  
*Atabudes.*  
 N. 1. Los Atahudes no sean de colores, sino negros, *Aut. 4. cap. 21. glos. (g, 4.) tit. 12. lib. 7.*

## Audiencias.

- N. 1. No consientan llevar derechos al Fiscal del Consejo de Ordenes, *Aut. 5. tit. 5. lib. 2.*  
 2. Como se votan en ellas los pleitos, quando incide en demencia, muere, o se ausenta alguno de los que los vieron, *Aut. 8. 9. i 14. alli.*  
 3. No pidan, ni lleven a ellas residencias sino por queixa de parte, o expresando agravios los Fiscales, *Aut. 10. alli.*  
 4. No den provisiones para que los Gitanos muden sus vecindades, *Aut. 11. alli;* i *Aut. 7. glos. (m) tit. 11. lib. 8.* i quando se las ayan de consultar las penas, *d. Aut. 7. glos. (n, 2. i x, 3.)* Vease *Gitanos.*  
 5. Remitan a los Capitanes Generales las causas, que escrivieren las Justicias contra Militares, *Aut. 12. d. tit. 5. lib. 2.*  
 6. Se aumenta el salario a sus Ministros, *Aut. 13. d. tit. 5. lib. 2. i el 7. tit. 1. con el 3. tit. 3. lib. 3.*  
 7. Vean los negocios sobre beneficios Patrimoniales, i de Patronazgo Real, *Aut. 2. tit. 6.*

*lib. 1.* derogado por el *4. 5. 7. i 15. de él.*

8. La de Galicia tenga cinco Alcaldes Mayores, *Aut. 1. tit. 1. lib. 3.* i se proveyó otro por el *Aut. 2. alli:* i quando conoce por el Auto Ordinario, no se admitan competencias con el Consejo de Guerra, *Aut. 4. alli:* del Arancel de sus Escrivanos, *Aut. 5. i de ellos, los de la de Asturias, Aut. 6. alli.*

9. Formacion de la Audiencia de Asturias a imitacion de la de Galicia, *Aut. 3. tit. 1. lib. 3.*

10. En Aragon, i Valencia aya Audiencias como las de Valladolid, i Granada, *Aut. 9. gl. (j, k, l) tit. 2. lib. 3.*

11. Planta interina de la de Aragon, *Aut. 9. d. tit. 2. lib. 3.* que se explica por el *Aut. 10. alli.*

12. Ereccion de la misma a similitud de la de Sevilla, *Aut. 12. alli:* i nueve reparos, o dudas con este motivo, *Aut. 13. alli.*

13. La de Valencia no se mezcle en el examen de Escrivanos, *Aut. 14. alli.*

14. Formacion de la Audiencia de Mallorca, *Aut. 15. d. tit. 2. lib. 3.* i declaracion a algunas dudas, que propuso; i que se observe en ella el Ceremonial de la de Aragon, *Aut. 19. alli;* i casos, en que conoce el Superintendente con las apelaciones al Consejo de Hacienda con intubicion de su Audiencia, *Aut. 21;* i resolucio a las dudas en razon de la planta antigua, i moderna, *Aut. 22. 23. i 25. alli.*  
 15. Planta de la Audiencia de Cataluña, *Aut. 16. d. tit. 2. lib. 3.*

16. La Chancilleria de Valencia se reduce a Audiencia semejante a la de Aragon, *Aut. 17.* i se fenecen en ella todos los pleitos, reservando la segunda suplicacion al Consejo, *Aut. 18.*

17. Los Vandos en Mallorca, Aragon, Valencia, i Cataluña se hacen en nombre de los Comandantes, como Presidentes de la Audiencia, i en el de los Regentes, i Oidores, *Aut. 20. alli.*

18. La concession de arbitrios en Cataluña no toca a la Audiencia, sino al Consejo, *Aut. 24. dicho titulo 2. lib. 3.*

19. Modo de despachar en los pleitos de Mallorca las letras *Causa videndi,* *Aut. 26. alli.*

20. Se resuelven dudas sobre el modo de nombrar en la Audiencia de Barcelona por ausencia Juez, que vote los pleitos vistos, *Aut. 29. alli.*

21. Las de Zaragoza, i Barcelona guarden el estilo antiguo en las Requisitorias, que mutuamente se despachan, *Aut. 31. d. tit. 2. lib. 3.*

22. Las de Aragon, Valencia, i Cataluña no se entrometan en dependencias de Cruzada, *Aut. 4. tit. 10. lib. 1.*

23. La de Canarias guarde las instrucciones antiguas acordadas uniformemente por ella, i el Capitan General, *Aut. 1. tit. 3. lib. 3:* reglamento sobre el comercio en Indias, *Aut. 2. i del aumento de sueldos de la Audiencia, Aut. 3. alli.*

24. Solo por casos irregulares se despache Audiencia, *Aut. 4. 8. i 26. tit. 9. lib. 3.* Vease *Rentas.*

## Aumento.

N. 1. Al aumento de precio en el papel sellado no tienen accion los Juristas, ni otros interesados, *Aut. 18. glos. (c) tit. 25. lib. 4.*

b 2

Del

2. Del de los Relatores del Consejo, i como se libre, *Aut. 1. tit. 17. lib. 2.*  
 3. Del de el salario de los del Consejo, i Alcaldes de Corte, i Subalternos, *Aut. 78. i 81. tit. 4. i del de las Audiencias, Aut. 13. tit. 5. lib. 2. Aut. 3. tit. 3. lib. 3.*  
 4. Del de las monedas, vease *Precio, i Moneda. Ausencia, i Ausentes.*  
 N. 1. Si se vota el pleito aviendose ausentado el Juez, i bolviendo, quando ya otro estaba nombrado, *Aut. 37. i 55. tit. 4. lib. 2. Vease Audiencias, n. 2. Autos.*

- N. 1. Los hechos por las Justicias sobre desafios los recojan los Corregidores, i procedan al castigo, *Aut. 1. glos. (r) tit. 8. lib. 8.*  
 2. De los hechos en tiempo del intruso dominio, *Aut. 16. tit. 9. lib. 3.*  
 3. Se entregan al Abogado, i no à las partes en Galicia, i Asturias, *Aut. 6. col. 3. tit. 1. lib. 3.*  
 4. Los de Fuerza del Nuncio se guarden originales, i se dè testimonio al Notario, *Aut. 4. tit. 8. lib. 1.*  
 5. Se notifiquen antes de salir del Consejo, *Aut. 10. glos. (b) tit. 19. lib. 2.*  
 6. Los escriban, i firmen los Relatores, *Aut. 2. tit. 17. lib. 2.*  
 7. Los de Jueces de Comission sobre penas de Camara, i gastos de Justicia se remitan originales al Consejo, *Aut. 5. glos. (c) tit. 14. lib. 2.*  
 8. Vease *Processos, pleitos, negocios, i originales. Ayudas de Costa.*  
 N. 1. No las dèn en residencias à los Receptores los Pueblos, *Aut. 7. tit. 22. lib. 2.*  
 2. Ni el Consejo de Mesta las libre, ni dè sin licencia, *Aut. 3. tit. 14. lib. 3.*  
 3. De que se paguen à los Visitadores de las Chancillerias, *Aut. 5. tit. 26. lib. 8.*  
*Azotes.*  
 N. 1. Se condena en doscientos azotes, i seis años de galeras à los Arcabuceros, i otros Oficiales aprehendidos con armas prohibidas para fabricarlas, ò aderezarlas, *Aut. 5. tit. 6. lib. 6.*  
 2. Vease *Gitanos, ladrones, defraudar, i resistencia.*

## B

- Bacas.*  
 N. 1. **N**O se corran en la Corte sin licencia, *Aut. 32. i 33. tit. 4. lib. 2.*  
*Vagages.*  
 N. 1. El numero con que los Pueblos deven asistir à las tropas en sus marchas, i del precio, *Aut. 2. tit. 10. lib. 6. Vease Guías.*  
*Bailes.*  
 N. 1. Con mascarar se prohiben, *Aut. 1. i 2. tit. 15. lib. 8.*  
 2. Bailes en Mallorca son Jueces de las Villas, *Aut. 22. glos. (x) i Aut. 15. cap. 6. tit. 2. lib. 3.*  
*Balanzario, i Juez de Balanzas.*  
 N. 1. Obligaciones, i oficio de los de Casas de Moneda, *Aut. 65. cap. 21. Aut. 45. cap. 38. Aut. 46.*

- cap. 21. i Aut. 59. cap. 25. gl. (m, 4) tit. 21. lib. 5. Balcones.*  
 N. 1. En los de la Plaza Mayor no se enciendan braseros, *Aut. 45. tit. 6. lib. 2.*  
 2. Del Alquiler de los de la Plaza en fiestas, *Aut. 6. tit. 15. lib. 3.*  
*Barcelona.*  
 N. 1. Vease *Audiencias, num. 15.*  
*Barlovento.*  
 N. 1. Fletes de Navios de Barlovento, *Aut. 1. cap. 8. tit. 26. lib. 9.*  
*Barrameda.*  
 N. 1. En su Puerto no se desembarque azucar, ni cacao, *Aut. 10. tit. 8. lib. 8.*  
*Beneficios.*  
 N. 1. Los patrimoniales no se proveen por Decreto de resulta, *Num. 2. Remis. tit. 6. lib. 1.*  
 2. Quando se piden Bulas para ellos, sea dando fianzas, *Aut. 3. i 12. tit. 19. lib. 2. i sus negocios se remitan à las Audiencias, Aut. 2. tit. 6. lib. 1.*  
 3. A los compatibles, è incompatibles se estiende el derecho de resulta, *Aut. 18. tit. 6. lib. 1.*  
 4. No se admitan Coadjutorias de Beneficios con Cura, ò sin ella, *Aut. 9. tit. 3. lib. 1.*  
 5. No se les cargue pension en la Dataria, *Aut. 3. tit. 3. lib. 1.*  
 6. De los frutos de sus Beneficios no pagan Alcala los Eclesiasticos, *Aut. 1. tit. 18. lib. 9.* pero vendiendolos fuera del Reino, pagan Almoraxifazgos, Diezmos, Puertos, i sus agregados, *Aut. 3. glos. (b) i Aut. 4. d. tit. 18. lib. 9.*  
*Bestialidad.*  
 N. 1. Conozca de ella la Sala contra Militares, *Aut. 63. tit. 6. lib. 2.*  
*Bien, i Bienes.*  
 N. 1. El bien comun es preferido al particular, *Aut. 1. glos. (d) tit. 7. lib. 9.*  
 2. Los bienes en denunciaciones se tassen bien, *Aut. 1. cap. 15. tit. 6. lib. 3.*  
 3. Los de los deudores à la Real Hacienda se adjudiquen à ella, *Aut. 1. tit. 7. lib. 9.*  
*Bodas.*  
 N. 1. En los gastos de ellas aya moderacion, i se comprehendan en la octava parte de las dotes, *Aut. 4. cap. 25. glos. (y, 4) tit. 12. lib. 7.*  
 2. Las Mercaderias, i generos dados en fiado para bodas no las puedan pedir en juicio los Mercaderes, Plateros, ni otras personas, *alli gl. (a, 5) cap. 26. Vease la letra Dotes.*  
*Bodegones.*  
 N. 1. No los tengan los Porteros de los Alcaldes de Corte, *Aut. 2. tit. 25. lib. 2.*  
 2. Los visiten los Alcaldes de Corte, *Aut. 35. glos. (d, i r) tit. 6. lib. 2.*  
*Bosques, i Sitios Reales.*  
 N. 1. En las Visitas de Carcel no se suelten, ni dèn en fiado los Presos por cosas de caza, i pesca en Bosques Reales, *Aut. 2. tit. 9. lib. 2.* ni se visiten, *Aut. 4. alli.*  
 2. No admita la Sala causas de la Junta de Obras, i Bosques, *Aut. 7. tit. 6. lib. 2. Vease Caza.*

- Botica, i Boticarios.*  
 N. 1. Guarden la Tarifa hecha por el Proto-Medicato los Boticarios, *Aut. 1. i 2. tit. 17. lib. 3.*  
*Botones.*  
 N. 1. Se permiten de plata, ò oro de martillo, *Aut. 4. cap. 1. al fin. tit. 12. lib. 7.*  
*Braseros.*  
 N. 1. No se saquen à encender à los Balcones de la Plaza Mayor, *Aut. 45. tit. 6. lib. 2.*  
*Breves.*  
 N. 1. Què se ha de guardar trayendolos cometidos à Jueces de fuera del Reino, *Aut. 3. tit. 8. lib. 1.*  
 2. Los Breves de los Nuncios no se admitan en las clausulas de inhibicion de Fuerzas, i Expositos, *Aut. 5. i que ha de dexar copia en el Consejo, Aut. 2. alli.*  
 3. Breve para que no se ponga entredicho en la Corte, *Aut. 1. alli. Vease Bulas, i Rescriptos.*  
*Buhoneros.*  
 N. 1. No anden por las calles Buhoneros Estrangeros, *Aut. 1. tit. 20. lib. 7.*  
*Bulas.*  
 N. 1. Con què cartas se han de traer para Beneficios patrimoniales de Patronazgo, por derecho de Estrangero, ò contra el Concilio, *Aut. 3. i 12. tit. 19. lib. 2. i como se ha de despachar la provision para recogerlas, Aut. 50. alli.*  
 2. Las que son contra el Concilio se lleven al Consejo, *Aut. 1. tit. 4. lib. 2. i la retencion se vé en la Sala de Justicia, Aut. 15. cap. 25. glos. (o) alli.*  
 3. No se admitan las de Coadjutoria, i se embien al Consejo, *Aut. 9. tit. 3. lib. 1.*  
 4. De las Bulas de Cruzada, i que su cobranza està à cargo de las Justicias, *Aut. 4. i 8. tit. 9. lib. 3. Vease Cruzada, i Breves.*  
*Busca de pleitos.*  
 N. 1. De la que hacen los Oficiales en la Nunciatura, *Aut. 6. glos. (s, 5) i cap. 8. num. 7. tit. 8. lib. 1.* de la de los Escribanos de Provincia, Numero, i Reales de la Corte, *Aut. 14. §. 1. num. 50. tit. 8. lib. 2.*

## C

- Cabeza.*  
 N. 1. **Q**uales Lugares son Cabeza de Partido, para darles Notaria de Reinos à titulo de Escrivanias del Numero, *Aut. 7. tit. 25. lib. 4. i que solo lo son donde residen los Corregidores, Aut. 9. alli; i quales lo son por lo tocante à Rentas Reales, i su cobranza, Aut. 4. i 8. tit. 9. lib. 3. i que tengan libro, en que se estampen los yerros, i sellos de las yeguas, Aut. 2. c. 13. gl. (1, 2) tit. 17. lib. 6. Vease Corregimiento, i Rentas.*  
*Cabildos.*  
 N. 1. Remitan al Consejo lo tocante al Concilio, *Aut. 1. tit. 4. lib. 2. Vease Concilio, Bulas, Breves, i Arzobispos.*  
*Cabras.*  
 N. 1. No entren en Viñas ni Olivares en ningun tiempo del año, *Aut. 2. tit. 14. lib. 3.*

- Camara.*  
 N. 1. Cama, capa, mantilla, manto, ni sartèn, no se embarguen por devitos Reales, *Aut. 26. §. 1. cap. 5. tit. 9. lib. 3.*  
*Camara, i penas de Camara.*  
 N. 1. De lo aplicado à la Camara no se lleva decima, *Aut. 1. tit. 14. lib. 2: aya libro donde se assiente, Aut. 2. 19. glos. (a) i 24. gl. (b) d. tit. i lib. i las penas por no tenerle los Lugares, i de què vecindario, Aut. 24: dèn fianzas todos los Jueces de Comission de traer al Receptor todos los mrs. tocantes à la Camara, Aut. 3. glos. (a, i b); i dár cuenta de ellos, glos. (c) Aut. 7. glos. (b) i Aut. 4. glos. (c) i que se executen, no presentandose en tiempo las partes, Aut. 5. glos. (b, i d); sus Contadores no hagan cargo al Receptor de las condenaciones no passadas en cosa juzgada, i dada provision, Aut. 6. glos. (b, i c); los Escribanos de las Comisiones dèn testimonio de ellas, Aut. 7. gl. (a, i c) i 10. glos. (c); que se aya de guardar para que aya buena cuenta de ellas, Aut. 8. alli: no despachen comisiones à su Receptor, sin que se ayan informado los Contadores, Aut. 9: el señor Presidente nombre un señor del Consejo, que cada año tome cuenta al Receptor, Aut. 10. glos. (a, i e); despache Executores para la cobranza, Aut. 11. gl. (b) en los casos que no lo pueda escusar, Aut. 18. corregido por el Aut. 21. que lo encargò à las Justicias; pero el 23. glos. (d) buelve à encargarlo al Superintendente: las condenaciones aplicadas por Jueces à voluntad del Consejo, sean por mitad à penas, i gastos, Aut. 22. glos. (a) i se pongan en los Receptores de estos efectos, *alli glos. (b);* pero las que echa el Consejo son solo para los gastos de Justicia de èl, *Aut. 25. alli: el Executor de ellas no puede nombrar Fiscales, Aut. 12. cap. 6. alli.*  
 2. En su defecto se valiò el Consejo en Burgos de otros caudales para gastos de Tribunal, *Aut. 63. tit. 4. lib. 2.*  
 3. Entren en bolsa de gastos de Justicia, i no libre el Consejo sin Consulta, i Real Orden, *Aut. 71. cap. 11. alli.*  
 4. Cesse el goce en ellas à los subalternos, i despues de pagados, entren en Tesoreria General, *Aut. 81. cap. 1. gl. (m, i o) i n. 10. Remis. d. tit. 4. lib. 2.*  
 5. No lleve tercia parte de ellas el Presidente de Mesta, i sean para la Camara, *Aut. 1. tit. 14. lib. 3.*  
 6. Vease *Receptor, Gastos, Condenaciones, Rentas, i Superintendente.*  
*Cambio.*  
 N. 1. Aviendole verdadero, i transportacion real, no se entiende la prohibicion de llevarle, *Aut. 6. cap. 6. glos. (1, 2) tit. 21. lib. 5. Vease Premio.*  
*Caminos.*  
 N. 1. Estèn seguros, i lo cuiden los Corregidores, *Aut. 1. cap. 8. tit. 6. lib. 3. i mas los de la Corte, Aut. 19. lin. 3. i 12. tit. 11. lib. 8.*  
*Canarias.*  
 N. 1. De su Audiencia. Vease *Audiencia, i Aut. 1. 2. i 3. tit. 3. lib. 3.*  
*Capitulantes, Capitulos, i Capitulares.*  
 N. 1. De la condenacion contra los que capi-*